IEPC/CG-A/013/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (de aquí en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, a los órganos electorales de las entidades federativas.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115 - 4ª sección, el Decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (de aquí en adelante CEPC) y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. En consecuencia, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del CEPC.

V. Derivado del acuerdo INE/CG165/2014, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2014, celebrada por el Consejo General del INE, por el que se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, designó a los integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (de aquí en adelante IEPC).

VI. El 09 de octubre de 2015, mediante acuerdo INE/CG865/2015, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

VII. Con fecha 19 de febrero de 2016, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG80/2016, en cuyos puntos Resolutivos Tercero y Quinto se determinó la remoción del cargo de Consejeros Electorales de este Organismo Público Local Electoral, a los ciudadanos Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero.

VIII. El 18 de mayo de 2016, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG379/2016 por la que se dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-118/2016 y sus acumulados, interpuestos contra la resolución INE/CG80/2016, respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, incoado en contra de la entonces Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del IEPC, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar una de las causales de remoción, previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que su resolutivo tercero señala: Se remueve a las ciudadanos María de Lourdes Morales Urbina, Lilly de María Chang Muñoa, Jorge Manuel Morales Sánchez y María del Carmen Girón López, de sus cargos de Presidenta y Consejeros Electorales del IEPC.

IX. El 18 de mayo de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo INE/CG116/2016 por el que se aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Chiapas, en acatamiento del expediente SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016, acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

X. A su vez, derivado del Acuerdo INE/CG447/2016, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, celebrada por el Consejo General del INE, por el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral Local, el día 01 de junio de 2016, quedó formalmente instalado el Consejo General del IEPC.

XI. El 01 de agosto de 2016, se celebró la mesa de trabajo integrada por el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General, por el que se establecieron las Reglas Operativas para la Designación de Directores Ejecutivos y Titulares de Unidades Técnicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136 del CEPC, disponen que el IEPC es el organismo público local electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el INE, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

2. Que para cumplir con sus responsabilidades y objetivos, el IEPC debe contar con una estructura orgánica profesional y técnica necesaria, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como de velar por que las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral, certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, en atención a lo dispuesto en los artículos 134 y 139 del CEPC.

3. Que los artículos 150, párrafo segundo, y 151, fracción VIII, del CEPC, contemplan unidades para el mejor funcionamiento del Instituto, las cuales para ser creadas deben ser sometidas al Consejo General.

4. Que el artículo 38, párrafo primero, del Reglamento Interno del IEPC, prevé que el Instituto contará con las Unidades necesarias para el mejor desarrollo de sus objetivos y funciones, mismas que tendrán las atribuciones que se establezcan en dicho Reglamento o en el acuerdo de creación; éstas serán áreas ejecutivas de dirección de este organismo electoral independientemente de la denominación que se les otorgue y estarán a cargo de un funcionario denominado Titular de la Unidad.

5. Que es atribución del Presidente del Consejo General, con base en la fracción IV del artículo 148 del CEPC, en relación con el artículo 26, fracción I, del Reglamento Interno de este Instituto, el proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos, General y demás titulares de unidades técnicas del Instituto.

6. Que el artículo 39 del Reglamento Interno del IEPC, prevé las funciones que corresponden a la Unidad de Transparencia.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base B, apartado C, párrafo segundo, inciso c, de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h, de la Ley General, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG865/2015, por el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los

Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

8. Que en los considerandos 5, 7 y 9 del Acuerdo INE/CG865/2015, el INE indicó que las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales, así como de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y titulares de las unidades técnicas de dichos organismos, y que por ello se estimó necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios constitucionales que rigen la materia electoral; por tal motivo, la emisión de los Lineamientos tiene el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de esos principios en la designación de los funcionarios mencionados.

9. Que en el considerando 23 del Acuerdo INE/CG865/2015, la Autoridad Electoral Nacional indicó que los lineamientos establecen requisitos mínimos que se deben observar para el caso de designación de los servidores públicos a los cuales hace referencia, en el entendido de que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos, también deberán de aplicarse.

10. Que mediante la sentencia SUP-RAP-749/2016 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó los lineamientos y resolvió que el Consejo General del INE puede designar a los (as) Consejeros (as) Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), por lo que los demás nombramientos que se realicen del personal directivo de esas autoridades, son inherentes a dicha atribución; asimismo, determinó que se establezcan requisitos mínimos y homólogos para la designación de las y los servidores públicos que integrarán los OPLE, puesto que con ello se atienden los principios de imparcialidad y profesionalismo que deben regir su función.

11. Que el numeral 1 de los Lineamientos a que se refiere el Acuerdo INE/CG865/2015 antes referido, dispone que son de observancia obligatoria para los OPLE en la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección o de quienes ejerzan esas funciones, con independencia de su denominación en la legislación local correspondiente. Correspondiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura.

12. Que los citados Lineamientos, en su apartado III, numeral 9, estipulan que para la designación de las y los servidores públicos que ocupen los cargos a los que se refiere el considerando anterior, la o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente habrá de presentar al Consejo General del mismo, una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que le permita el desempeño de sus funciones;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe

de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento".

13. Que en los numerales 10 y 11 del apartado III de los multicitados Lineamientos, se establece que las propuestas para la designación de las y los servidores públicos mencionados estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales, y deberán ser aprobados por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

14. Que el numeral 14 de los mismos Lineamientos, dispone que su cumplimiento deberá ser informado al INE por las vías conducentes.

15. Que el artículo segundo transitorio de los Lineamientos, ordena que los OPLE realicen la designación de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, así como de las y los titulares de las unidades técnicas en un plazo no mayor a los 60 días contados a partir de la notificación del acuerdo INE/CG865/2015.

16. Al respecto, el numeral 3 de las Reglas Operativas para la Designación de Directores Ejecutivos y Titulares de Unidades Técnicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, del 01 de agosto de 2016, establece los requisitos que deberá cumplir la propuesta del Consejero Presidente respecto del titular de la Unidad de Transparencia, los cuales son:

- Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

17. Que en ese contexto, la ciudadana Verónica Yazmín García Morales ha sido propuesta por el Consejero Presidente del IEPC, como Titular de la Unidad de Transparencia, misma que cumple con los requisitos previstos en el punto 3 de las Reglas Operativas para la Designación de Directores Ejecutivos y Titulares de Unidades Técnicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de acuerdo con el expediente integrado que certifica lo anterior, como se muestra en el siguiente cuadro:

REQUISITOS	DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA
Ser ciudadana mexicana además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	• Original del acta de nacimiento con número de folio 4483274 (expedido por la Directora del Registro Civil del Estado de Chiapas, que certifica el lugar y la fecha de nacimiento de la ciudadana Verónica Yazmín García Morales. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	• Original de la Credencial para Votar con fotografía, con número de OCR 0257091485799.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones.	• Original de los títulos de licenciado en Derecho y Licenciado en Contaduría Pública expedidos por la Universidad Autónoma de Chiapas y la Universidad Valle del Grijalva, de fechas treinta y uno de octubre de dos mil ocho y siete de abril del mismo año. • Original de curriculum vitae, con originales, copias certificadas y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la formación académica, experiencia docente y profesional.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que no ha sido inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
IMPEDIMENTOS	**DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA NO ENCONTRARSE EN ESOS SUPUESTOS**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que goza de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que no se encuentra en dicho impedimento.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que no se encuentra en dichos impedimentos.
No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que no se encuentra en dichos impedimentos.

18. Que en apego a lo establecido en el punto 10 de las Reglas Operativas para la Designación de Directores Ejecutivos y Titulares de Unidades Técnicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para la valoración curricular y de entrevista se atendieron a los criterios que hacen mención del manejo básico de disposiciones, disciplinas y habilidades, así como de la experiencia que asegure un correcto desempeño en relación con las atribuciones de la Unidad de Transparencia; referencia sobre participación en procesos democráticos y ciudadanos que benefician al entorno social; experiencia, profesionalismo y prestigio público; y reconocimiento de la pluralidad cultural.

19. Que en tal virtud, atendiendo a la valoración curricular (documentos aportados) y la entrevista aplicada a la aspirante a Titular de la Unidad de Transparencia del IEPC, se determina que la propuesta efectuada por el Consejero Presidente del Consejo General cumple con los criterios de ponderación aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG865/2015, como se detalla en el siguiente cuadro:

VALORACIÓN
La formación académica de la aspirante permite apreciar su capacidad en el manejo básico de disposiciones, disciplinas y habilidades, en relación con el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Es Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid, además de ser egresada de las Licenciaturas de Derecho y de Contaduría Pública por la Universidad Autónoma de Chiapas y la Universidad Valle del Grijalva. Asimismo, cuenta con master en Derecho Constitucional y en Derecho y Administración Local por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, y por el Instituto de Derecho Local de la Universidad Autónoma de Madrid. En el ámbito docente destaca su participación como ponente en diversos talleres respecto a prácticas del derecho, normas y bienes en materia de urbanización, desempeñándose como profesora master en derecho y administración local y colaboradora docente en la Universidad Autónoma de Madrid. De igual forma, ha sido reconocida por trabajos realizados para el Centro de Estudios Financieros en la modalidad de Derecho Constitucional y Administrativo, así como por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, en el marco del Master Universitario en Derecho Constitucional. Ha participado en publicaciones sobre temas relativos con la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, planteamiento urbanístico municipal, competencias locales y protección del medio ambiente, políticas sectoriales sobre la competencia de ordenación del territorio y urbanismo, entre otros, además de participar en cursos, congresos y seminarios sobre temas relativos con Gobierno, Administración y Políticas Públicas, derecho administrativo, corrupción, transparencia e integridad en el sector público. Existe referencia de que la aspirante cuenta con capacidades de decisión, responsabilidad y profesionalismo, por lo siguiente: Tiene experiencia en el ámbito académico y de investigación; de formación de profesorado Universitario del Ministerio de Educación y Ciencia; como miembro colaborador del Instituto de Derecho Local y Coordinadora del Master en Derecho y Administración Local, todos por la Universidad Autónoma de Madrid. De la entrevista realizada el día 5 de agosto del año en curso, en relación con lo anterior, se aprecia que: Cuenta con conocimientos básicos derivados de su formación profesional y docente. Su experiencia en el ámbito académico, de investigación y docente permite observar elementos sobre sus capacidades de análisis, método, liderazgo y efectividad, en relación con el estudio de entornos y problemáticas sociales. Se advierten elementos que refieren el grado de responsabilidad y profesionalismo que la aspirante ha tenido en el transcurso de su formación académica y de investigación en temas diversos. En la vida académica, docente y profesional, la aspirante se ha visto inmersa en temas asociados con la participación ciudadana, procesos sociales y de diversidad cultural. En consecuencia, muestra competencias, habilidades y aptitudes para desempeñar el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia.

En tal razón, con base a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 148, fracción IV, 150, párrafo dos, 151, fracción VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 26, fracción I, 38, párrafo primero, y 39 del Reglamento Interno del IEPC, y en cumplimento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG865/2015, el Consejo General del IEPC emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se designa como Titular de la Unidad de Transparencia, a la ciudadana Verónica Yazmín García Morales, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo en copia certificada a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas.

TERCERO. Este Acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva emitir circular mediante la cual comunique a los representantes de los partidos políticos y a todo el personal del IEPC, la designación de la Titular de la Unidad de Transparencia, la ciudadana Verónica Yazmín García Morales.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en el sitio de Internet y en los Estrados de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, JESÚS PINEDA DE LA CRUZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ